JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUZ MARY SERRANO ARANGO
DEMANDADOS	• LUZ STELLA SERNA CADAVID • CARLOS HUMBERTO SERNA CADAVID • MARIA JANETH SERNA CADAVID • GLORIA LUCIA SERNA CADAVID • MARIA NANCY SERNA CADAVID • JOSE OMAR SERNA CADAVID • MARTHA CLARENA SERNA CADAVID • JAVIER ALEXANDER SERNA CADAVID
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00054-00
ASUNTO	ACEPTA DESITIMIENTO INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

Procede el juzgado a resolver sobre el desistimiento del incidente de regulación de honorarios presentado dentro del proceso, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante escrito del 15 de octubre de 2021 el abogado LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL, como apoderado de los demandados, presentó escrito de revocatoria del poder por parte de sus poderdantes CARLOS HUMBERTO SERNA CADAVID; MARÍA JANETH SERNA CADAVID; JAVIER ALEXANDER SERNA CADAVID; MARIA NANCY SERNA CADAVID; GLORIA LUCIA SERNA CADAVID; JOSE OMAR SERNA CADAVID; MARTHA CLARENA SERNA CADAVID y MARIA NANCY SERNA CADAVID y solicitó incidente de regulación de honorarios (No.52 expediente electrónico).

Mediante escrito del 20 de octubre de 2021 y 3 de noviembre de los demandados LUZ STELLA SERNA CADAVID, CARLOS HUMBERTO SERNA CADAVID; MARÍA JANETH SERNA CADAVID; JAVIER ALEXANDER SERNA CADAVID; MARIA NANCY SERNA CADAVID; GLORIA LUCIA SERNA CADAVID; JOSE OMAR SERNA CADAVID; MARTHA CLARENA SERNA CADAVID y MARIA NANCY SERNA CADAVID, confirieron poder a la abogada CLAUDIA XIMENA VELASQUEZ MOTATO 2021 (Nos.53 y 57 expediente electrónico).

En audiencia pública del artículo 77 del CPTSS se dio tramite al incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL y se ordenó decretar pruebas en la etapa correspondiente, a fin de resolver dicho incidente de regulación de honorarios de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del CPTSS (No.62 expediente electrónico).

El artículo 316 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 CPTSS, señaló que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Mediante escrito enviado por correo electrónico del 16 de noviembre de 2021 la nueva apoderada judicial de los demandados allegó paz y salvo y el desistimiento

del abogado LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL frente al incidente de regulación de honorarios (No.63 expediente electrónico).

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento del incidente de regulación de honorarios suscrito por el abogado LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL, ya que fue allegado por la nueva apoderada judicial de los demandados, acompañado de paz y salvo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del CGP no habrá condena en costas procesales para ninguna de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento que hizo el abogado LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL del incidente de regulación de honorarios que promovió en contra de los demandados CARLOS HUMBERTO SERNA CADAVID; MARÍA JANETH SERNA CADAVID; JAVIER ALEXANDER SERNA CADAVID; MARIA NANCY SERNA CADAVID; GLORIA LUCIA SERNA CADAVID; JOSE OMAR SERNA CADAVID; MARTHA CLARENA SERNA CADAVID y MARIA NANCY SERNA CADAVID, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes abogadohaol.esprce@hotmail.com - cvelasquezmotato@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6014428d15b3b2a456a22c1401b0585ae1abc213a6059381945d8d3ab9861b28**
Documento generado en 30/11/2021 05:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica